



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 107

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA
C.C./NIT: 1.075.302.539
No.: 88-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 88 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.302.539**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**, identificado (a) con C.C No **1.075.302.539** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA
 Carrera 10 No 34 A-54 Barrio Independencia
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-090036-4100
 Fecha: 2017-02-20 17:41:45
 Enviar a: JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**
 NIT/CC: 1075302539
 No.: 88-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 107 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Representante
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA
Carrera 10 No 34 A-54 Barrio Independencia
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-090036-
4100
Fecha: 2017-02-20 17:41:45
Enviar a: JHON HAROLD QUESADA
ESPINOSA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**
NIT/CC: 1075302539
No.: 88-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 107 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	23	12	17	R	D.	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	C.C. <i>San Juan Ambrosio</i> <i>San Juan Ambrosio</i> <i>C.C. 7-722-051</i>										
Nombre del distribuidor:	<i>hay en 16</i> <i>con calle</i>										
C.C.:	<i>con</i>										
Centro de Distribución:	<i>34A</i>										
Observaciones:											





41-20000

Neiva,

Señor
JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA
 Carrera 10 No 34 A-54 Barrio Independencia
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-127042-
 4100

Fecha: 2017-03-09 14:16:49
 Enviar a: JHON HAROLD QUESADA
 ESPINOSA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**
 NIT/CC: 1075302539
 Radicado: 88-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 107 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 10/03/2017 10:15:02

RN724656149C0



21

4015
000

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.CIT.189999239 Referencia: Teléfono: 8604700 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto.: HUILA Código Postal: Código Operativo: 4015000		Nombre/ Razón Social: JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA Dirección: CARRERA 10 N° 34A-54, BARRIO INDEPENDENCIA Tel: Código Postal: Código Operativo: 4015000 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto.: HUILA		Peso Fisico(g/ps): 200 Peso Volumétrico(g/ps): 0 Poso Declarado: \$0 Valor Declarado: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	
Fecha Pre-Admisión: 10/03/2017 10:15:02 Fecha de entrega: 10/03/2017 10:15:02		Dpto Contener: <i>new cada 19 con</i> Observaciones del cliente: <i>por a lo del 16</i>			
Causal Devoluciones: RE <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado NS <input type="checkbox"/> No existe NR <input type="checkbox"/> No reclamado DE <input type="checkbox"/> Dirección errada		C.C. <input type="checkbox"/> Cerrado NI <input type="checkbox"/> No contactado FA <input type="checkbox"/> Fallido AG <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado EM <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. Distribuidor: <i>Barrios Antioques</i> Fecha de entrega: 10/03/2017 Hora: <i>10:15</i>		C.C. Gestor: <i>Barrios Antioques</i> Distribuidor: <i>Barrios Antioques</i> Gestor: <i>Barrios Antioques</i>		PO.NEIVA SUR	

El usuario debe firmar en esta zona que las características del contenido concuerdan con lo declarado en el formulario de envío. Para verificar el estado de la entrega del envío, favor ingresar al sitio www.serviciospostalesnacionales.com.co. Para verificar el estado de la entrega del envío, favor ingresar al sitio www.serviciospostalesnacionales.com.co. Para verificar el estado de la entrega del envío, favor ingresar al sitio www.serviciospostalesnacionales.com.co.



22

41-20000

Neiva,

Señor
JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA
Carrera 10 No 34 A-54 Barrio Independencia
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-127042-
4100
Fecha: 2017-03-09 14:16:49
Enviar a: JHON HAROLD QUESADA
ESPINOSA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**
NIT/CC: 1075302539
Radicado: 88-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 107 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



RESOLUCION No 107

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA
 C.C./NIT: 1.075.302.539
 No.: 88-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 88 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.302.539**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHON HAROLD QUESADA ESPINOSA**, identificado (a) con C.C No **1.075.302.539** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

[Signature]
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 FUNCIONARIO EJECUTIVO
 REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:	Neiva Cap 12				
C.C. de Distribución:						C.C. de Distribución:	Calle 34				
Observaciones:	Cecilia de la Fuente de Lleras Napoleón Ortíz Gutiérrez C.C. 7.722.061					Observaciones:					